

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 197

7 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

Para enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, como parte inherente de la función del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres de coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, establecerá una unidad de vehículos aéreos no tripulados (remotely piloted aircrafts), para llevar a cabo tales fines; autorizar al Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y facultarlo a suscribir convenios o acuerdos colaborativos o con otras entidades, públicas o privadas, con el propósito de delegar en estos, la implantación, cumplimiento y operación de los referidos vehículos aéreos no tripulados, para llevar a cabo tareas de búsqueda y rescate; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En síntesis, un vehículo aéreo no tripulado (remotely piloted aircrafts) es una aeronave a propulsión, no tripulada y reutilizable que opera mediante control a distancia y autónomamente. El uso de estos llamados “drones” o aeronaves no tripuladas en Puerto Rico ha sido toda una novedad, no solo aquí, sino en el mundo entero. Estos tienen diversos fines; desde la simple apreciación de imágenes con una diferente percepción hasta usos como en asuntos de seguridad nacional, espionaje, búsqueda y rescate, investigaciones, etc. Sin duda, la utilización de estos artefactos ha tenido, un gran número de efectos, tanto positivos como negativos.

Hace unos pocos años, la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) promulgó un conjunto de normas que han permitido la comercialización masiva de estas aeronaves. Estas reglas les aplican a personas que utilizan los denominado “drones” para fines comerciales y funcionan en conjunto al reglamento, previamente aprobado, que rige a los usuarios recreacionales o “hobbyist”.

Varias de las reglas establecidas van dirigidas a exigirle a todo piloto volar por debajo de 400 pies sobre la tierra, ya que alturas más altas son reservadas para otro tipo de aeronave, como helicópteros, avionetas y, más arriba, aviones comerciales. Igual, las reglas ordenan a todo usuario a mantener el “dron” en su línea visual. Asimismo, estos artefactos no pueden pasar de las cincuenta y cinco libras de peso y los pilotos deben ser mayores de 16 años. También, deben pasar un proceso de certificación ante la FAA cada dos años. El proceso incluye tomar un examen de aeronáutica y una verificación de antecedentes federal por cuestiones de seguridad. De no tener la certificación vigente, el piloto debe estar bajo la supervisión de una persona con la debida licencia.

Por otra parte, los vuelos se encuentran limitados a horas diarias, 30 minutos antes de la salida del sol hasta 30 minutos después de su caída en el horizonte. Para vuelos de noche, la aeronave debe tener una luz visible a tres millas en todas direcciones. Asimismo, no se puede volar a menos de 400 pies de estructuras como edificios.

Según la FAA, las reglas fueron diseñadas para minimizar riesgos a otras aeronaves y personas en tierra. No obstante, aquellos trabajos que tengan mayor grado de riesgos o requieran la anulación temporal de alguna restricción de vuelo, puede ser sometida para evaluación de la FAA para un permiso especial. Esto incluye, vuelos donde sea necesario perder de vista la nave o volar cerca de un edificio u otros vehículos.

Antes de la aprobación de este reglamento, todo uso comercial de estas naves estaba estrictamente prohibido salvo con permiso especial de la FAA para uso recreacional. Sin embargo, ante el exponencial crecimiento de esta industria y su tecnología, la cual pudiera ser valorada en ochenta billones de dólares en diez años. Sobre este particular, la Asociación Internacional para Sistemas de Vehículos No Tripulados estima un estímulo económico de 13.6 billones de dólares con la apertura del mercado comercial de “drones”. Compañías como Google, Walmart y Amazon son de las empresas más reconocidas en trabajar con estas tecnologías.

No obstante, el uso de estas aeronaves no tiene que circunscribirse exclusivamente, a uno de fines comerciales o bélicos, todo lo contrario, pueden ser destinados para llevar a cabo funciones de búsqueda y rescate.

Como todos saben, Puerto Rico es constantemente afectado por distintos ciclones tropicales, y como consecuencia de ello, aquí ocurren deslizamientos de terrenos, carreteras intransitadas y puentes caídos que impiden el adecuado flujo y movimiento

de rescatistas y los de la ciudadanía en general. Ello, puede provocar que personas fallezcan, debido a la falta de atención médica y por otras tantas razones. Es de suponer que, si las autoridades responden con mayor prontitud, menos personas perderían la vida.

Es por lo anterior, que entendemos apropiado disponer que, como parte inherente de la función del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres del Departamento de Seguridad Pública de coordinar los esfuerzos gubernamentales relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, se establezca una unidad de vehículos aéreos no tripulados (remotely piloted aircrafts), para llevar a cabo tales fines.

Sobre esto, existe abundante literatura que da cuenta de los usos que se le puedan dar a los drones para atender cualquier situación o circunstancia, para la cual sean necesarios esfuerzos encaminados a salvar vidas y propiedades, la salud y seguridad pública para minimizar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico; así como, realizar actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos que ocurran como consecuencia de una situación de emergencia o desastre.

Por ejemplo, a estos “drones” se les pueden instalar cámaras térmicas que son de gran valor como sistemas de apoyo a los bomberos y equipos de rescate en la realización de lecturas térmicas y alerta ante el riesgo de colapso de estructuras en incendios. Asimismo, estos equipos resultan de gran ayuda para la búsqueda de personas desaparecidas en zonas rurales, así como enterradas donde la rapidez en el rescate resulta de vital importancia. También, hay que considerar la rapidez, maniobrabilidad, calidad de las imágenes y geolocalización proporcionada por nuestros estos equipos, los cuales facilitan la llegada rápida a zonas remotas o de difícil acceso, la localización de heridos, envío de imágenes al equipo de rescate para evaluar el estado de los heridos y planificar su rescate, al tiempo que se examina el estado de las estructuras para minimizar los riesgos del equipo de rescate.

Sin duda, la utilización de estas aeronaves no tripuladas en caso de accidentes o desastres naturales, donde el acceso a los heridos muchas veces resulta difícil y laborioso y donde la rapidez de la atención es vital, suponen un saldo positivo, por la capacidad de transportar equipo médico y primeros auxilios en pocos minutos a sitios de difícil acceso.

En consideración a los beneficios que estos artefactos pueden tener en el auxilio de emergencias, entendemos que Puerto Rico debe, formalmente, adentrarse en el uso de las tecnologías para atender los eventos antes mencionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 6.04.- Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres.

4 El Negociado tendrá las siguientes funciones:

5 ...

6 (i) Coordinar los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en relación con las
7 operaciones de búsqueda y rescate. También, coordinará sus esfuerzos con los
8 organismos federales o de cualquier otra índole que tengan funciones de búsqueda y
9 rescate.

10 (j) *Como parte inherente de su función de coordinar los esfuerzos gubernamentales*
11 *relacionados a las operaciones de búsqueda y rescate, según dispuesto en el inciso que antecede,*
12 *establecerá una unidad de vehículos aéreos no tripulados (remotely piloted aircrafts), para llevar*
13 *a cabo tales fines. Específicamente, y a través de esta unidad, el Negociado atenderá cualquier*
14 *situación o circunstancia, para la cual sean necesarios los esfuerzos encaminados a salvar vidas y*
15 *propiedades, la salud y seguridad pública para minimizar el riesgo de que ocurra un desastre en*
16 *cualquier parte de Puerto Rico; y realizará actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos*
17 *que ocurran como consecuencia de una situación de emergencia o desastre. A tales efectos, se*
18 *autoriza al Comisionado del Negociado a adoptar los reglamentos internos y procedimientos*
19 *necesarios para llevar a cabo los propósitos de este inciso, disponiéndose que los mismos se*
20 *promulgarán de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de*
21 *Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Estos reglamentos*

1 *proveerán para el registro, certificación, control, licenciamiento y operación de aquellos vehículos*
2 *aéreos no tripulados que sean adquiridos por el Estado, y estarán sujetos a la reglamentación*
3 *promulgada por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) o por*
4 *cualquier otra entidad federal o estatal con jurisdicción. Asimismo, se faculta al Comisionado del*
5 *Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres a suscribir convenios o acuerdos colaborativos,*
6 *preferiblemente, con los demás comisionados de los negociados adscritos al Departamento de*
7 *Seguridad Pública, o con otras entidades, públicas o privadas afines, con el propósito de delegar*
8 *en estos, la implantación, cumplimiento y operación de los referidos vehículos aéreos no*
9 *tripulados, para llevar a cabo tareas de búsqueda y rescate.*

10 **[(j)]** (k) ...

11 **[(k)]** (l) ...

12 **[(l)]** (m) ...

13 **[(m)]** (n) ...

14 **[(n)]** (o) ...”

15 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.